

**Comisión Nacional del Agua**

**Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios, Tramos Oriente y Poniente, en el Estado de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-5-16B00-22-0236-2019

236-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	472,621.2
Muestra Auditada	444,333.8
Representatividad de la Muestra	94.0%

El proyecto Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios, Tramos Oriente y Poniente, en el Estado de México, se encuentra adscrito al Proyecto de Inversiones de Infraestructura económica del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México derivado de la urgencia y necesidad de construir infraestructura aeroportuaria que permita cubrir la demanda y necesidades de transporte aéreo, cuenta con Suficiencia Presupuestal por un monto de 2,533,570.6 miles de pesos de recursos federales autorizados en la Cuenta Pública 2018 en el apartado de Tipo de Proyecto de Infraestructura Económica, con la clave del programa presupuestario núm. K129 “Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas”, con la clave núm. 16K129 “Infraestructura para la protección de Centros de Población y Áreas Productivas económica de hidrocarburos”, y clave de cartera núm. 1409JZL0005 “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”.

Del universo seleccionado por 472,621.2 miles de pesos, se revisaron seis contratos que conformaron la ejecución del proyecto, tres de obra, dos de supervisión y uno para la adquisición de tubería, de los cuales se seleccionaron 125 conceptos por 444,333.8 miles de pesos, lo que representó el 94.0% del total ejercido en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN	74	18	105,111.4	84,089.1	80.0
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN	54	29	77,772.9	76,438.0	98.3
CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-056/2015-LPN	26	26	11,670.5	11,670.5	100.0
2017-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0003	95	37	172,158.9	166,228.7	96.6
CGPEAS-CGPEAS-MEX-17-112-RF-LP	1	1	101,901.8	101,901.8	100.0
CGPEAS-CGPEAS-MEX-18-008-FI-I3	14	14	4,005.7	4,005.7	100.0
<b>Total</b>	<b>264</b>	<b>125</b>	<b>472,621.2</b>	<b>444,333.8</b>	<b>94.0</b>

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El río de los Remedios ubicado en la zona federal del lago de Texcoco, en el límite de los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec, en el Estado de México al oriente de la Ciudad de México tiene un cauce con una longitud total de 15.7 kilómetros, de los cuales 4.1

kilómetros se encuentran en la Ciudad de México y el resto en el Estado de México; recibe las descargas reguladas del Vaso del Cristo, drena parte de la zona de Naucalpan, Atizapán, Tlalnepantla, la Ciudad de México y los excedentes de los ríos de Tlalnepantla y San Javier, asimismo, ha sido afectado por las inundaciones ocasionadas por precipitaciones pluviales; ante la necesidad de recuperar el área hidráulica para el óptimo funcionamiento del cauce, el sanear el río, incrementar la capacidad de regulación y conducción de agua en esta zona y actualmente al ser considerado como parte del proyecto de las obras hidráulicas para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México con el fin de mejorar su infraestructura hidráulica mediante la construcción de túneles profundos, entubamiento de cauces, construcción de colectores marginales para los ríos de oriente, rehabilitación y construcción de plantas de tratamiento, revestimiento de canales, ampliación, rectificación y construcción de lagunas de regulación, construcción de bordos, modificación de plantas de bombeo, rehabilitación de canales existentes y construcción de colectores de estiaje, por todo ello, fue necesario efectuar el embovedamiento del río de los Remedios.

Con el convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 2 de septiembre de 2013, la CONAGUA y el Gobierno del Estado de México acordaron conjuntar acciones y recursos para el embovedamiento del río en 7.2 kilómetros. Por lo que los estudios de impacto ambiental y socioeconómicos, así como el proyecto ejecutivo y la licitación de las obras estarían a cargo de la CONAGUA y serían financiados con recursos federales aportados por este organismo y por el Gobierno del Estado de México mediante el fideicomiso núm. 1928, conforme a lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta del convenio de coordinación del 29 de julio de 2013.

Los recursos estatales fueron aportados a través del fideicomiso 1928, y están constituidos por el Gobierno del Estado de México, el actual Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal a través de la CONAGUA la cual participa como agente técnico.

Con el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se requería el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en la zona federal del lago de Texcoco, por lo que se implementó un proyecto hidráulico en la zona oriente del Valle de México dividido en cinco grandes rubros: la construcción y rehabilitación de cuerpos de regulación; la rectificación de cauces; la construcción de colectores; la construcción y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales y la construcción de túneles y entubamiento de 7.1 kilómetros de cauce para mejorar la conducción caudal, con recursos federales sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

En este último rubro se encuentra el proyecto de embovedamiento del río de los Remedios, el cual consiste en disponer las aguas de este río mediante una tubería de polietileno corrugado de alta densidad PEAD-C de 3.0 metros de diámetro dentro de un relleno de grava ligera con un sistema de estructuras para ventilación y mantenimiento a cada 100 metros aproximadamente consistentes en cajones de concreto armado para un caudal combinado de hasta 12.5 m<sup>3</sup>/s y que en época de estiaje facilite el mantenimiento del Túnel.

El embovedamiento del cauce del río a cielo abierto se realizó específicamente en el tramo comprendido entre el Gran Canal del Desagüe y el Dren General del Valle, con una longitud aproximada de 7.1 kilómetros y tiene el propósito de mitigar el almacenamiento de aguas provenientes de los drenajes y el tiradero clandestino de residuos sólidos, mejoren las condiciones ambientales de la zona, así como la generación de reacciones anaerobias y de gases tóxicos de olor punzante.

En octubre de 2015 se adjudicaron los contratos para la construcción del embovedamiento de dicho río; sin embargo, con la terminación anticipada del contrato CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN, en septiembre y octubre de 2017 se formalizaron los contratos núms. 2017-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0003 contrato de obra para la terminación de los trabajos, el CGPEAS-CGPEAS-MEX-17-112-RF-LP para la adquisición de la tubería y el CGPEAS-CGPEAS-MEX-18-008-FI-I3 supervisión de la terminación de la construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo poniente del Gran Canal del desagüe a la Av. Central (instalación de tubería), Estado de México, con estos contratos se ampara la conclusión de los trabajos que eliminarán los riesgos de desbordamiento, que mejoren las condiciones ambientales de la zona y que permitan un mejor funcionamiento del sistema de drenaje superficial.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron seis contratos, tres de obras públicas, dos de servicios relacionados con la obra pública y uno de adquisiciones, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del embovedamiento del río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos (tramo oriente de la Av. Central al Dren General del Valle), en el Estado de México.	26/10/15	Acciona Infraestructura México, S.A. de C.V., Constructora Virgo, S.A. de C.V., y Bellavista Bienes Raíces, S.A. de C.V.	525,965.0	03/11/15-25/01/17 450 d.n.
Convenio de diferimiento por atrasos en la entrega del anticipo y la liberación de los predios donde se realizarían los trabajos.	05/08/16			17/11/15-08/02/17
Convenio de ampliación al plazo.	10/11/16			09/02/17-10/04/17 61 d.n. (13.6%)
Convenio de ampliación al monto y al plazo.	07/04/17		65,237.7 (12.4%)	11/04/17-15/06/17 66 d.n. (14.7%)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio de ampliación al monto y al plazo.	12/06/17		65,175.4 (12.4%)	16/06/17-15/08/17 61 d. n. (13.6%)
Convenio de ampliación al plazo.	11/08/17			16/08/17-31/10/17 77 d.n. (17.1%)
Ajuste de costos			<u>57,190.5</u>	
Total			713,568.6	715 d.n.
<p>A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, en operación y en proceso de finiquito; el importe contratado fue de 656,378.1 miles de pesos, el total ejercido fue de 713,568.6 miles de pesos, de los cuales 466,967.6 miles de pesos se ejercieron en 2016, 140,877.3 miles de pesos en 2017, 105,111.4 miles de pesos en 2018 y un pendiente de erogar de 612.3 miles de pesos, con avances físico del 100.0% y financiero del 99.9%.</p>				
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	26/10/15	Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V.	406,142.8	03/11/15-25/01/17 450 d.n.
<p>Construcción del embovedamiento del río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos (tramo poniente, del Gran Canal a la Av. Central), en el Estado de México.</p>				
Convenio de diferimiento por atraso en la entrega del anticipo y la indefinición del proyecto ejecutivo, así como por problemas sociales.	05/08/16			17/11/15-08/02/17
Convenio de ampliación al plazo.	24/10/16			09/02/17-30/04/17 81 d.n. (18.0%)
Primera acta de suspensión parcial temporal de los trabajos por 133 días naturales, del 26/08/16 al 05/01/17.	02/11/16			26/08/16-05/01/17
Segunda acta de suspensión parcial temporal de los trabajos por 91 días naturales, del 06/01/17 al 06/04/17.	23/01/17			06/01/17-06/04/17
Subtotal				531 d.n.
Acta de terminación anticipada de los trabajos.	17/04/17			17/11/15-17/04/17 <u>13 (d.n.)</u>
Total			<u>406,142.8</u>	518 d.n.
<p>A la fecha de la revisión (octubre de 2019), se verificó que los trabajos objeto del contrato se terminaron anticipadamente 13 días naturales antes del plazo modificado; el total ejercido fue de 212,508.7 miles de pesos, de los cuales se erogaron 132,891.9 miles de pesos en 2016, 1,843.9 miles de pesos en 2017 y 77,772.9 miles de pesos en 2018; y se canceló un importe de 193,634.1 miles de pesos.</p>				

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-056/2015-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.  Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la construcción del embovedamiento del río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo Poniente, del Gran Canal a la Av. Central; y de la construcción del embovedamiento del río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo Oriente, de la Av. Central al Dren General del Valle, en el Estado de México.	26/10/15	Experiencia Inmobiliaria Total, S.A. de C.V.	16,985.3	03/11/15-02/02/17 458 d.n.
Convenio de ampliación al monto.	31/01/17		4,176.5 (24.6%)	
Convenio de ampliación al monto y al plazo.	02/02/17		4,193.1 (24.7%)	03/02/17-08/04/17 65 d.n. (14.2%)
Convenio de ampliación al monto y al plazo.	08/04/17		4,181.5 (24.6%)	09/04/17-31/07/17 114 d.n. (24.9%)
Convenio de ampliación al plazo.	27/07/17			01/08/17-31/08/17 31 d.n. (6.8%)
Convenio de ampliación al monto y al plazo.	25/08/17		2,904.1 (17.1%)	01/09/17-30/11/17 91 d.n. (19.9%)
Ajuste de costos			724.4	
<b>Total</b>			<b>33,164.9</b>	<b>759 d.n.</b>
A la fecha de la revisión (octubre de 2018) los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito; el total contratado fue de 32,440.5 miles de pesos, y se ejercieron en total 33,164.9 miles de pesos, 16,858.1 miles de pesos en 2015 y 2016, 4,636.3 miles de pesos en 2017 y 11,670.5 miles de pesos en 2018; y se tenían pendientes de erogar 14,649.5 miles de pesos; con avances físico y financiero de 100%.				
2017-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0003, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.  Terminación de la construcción del embovedamiento del río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo poniente, del Gran Canal a la Av. Central (instalación de tubería).	28/09/17	Ozone Ecological Equipments, S.A. de C.V., Grupo Constructor Crupec, S.A. de C.V., e Industrial Water, S.A. de C.V.	138,604.2	05/10/17-03/03/18 150 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	01/12/17			20/10/17-18/03/18
Convenio de ampliación al plazo.	25/04/17			19/03/18-30/05/18 73 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio núm. 3 de ampliación al monto	08/08/18		33,618.5	
Convenio núm. 4 de ampliación al monto	30/11/18		<u>19,130.6</u>	
Total			191,353.3	223 d.n.
<p>A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y en operación y en proceso de finiquito; el total ejercido fue por 191,328.0 miles de pesos; 172,158.9 miles de pesos en 2018, en 2019 fue de 19,169.1 miles de pesos y se canceló un importe de 25.39 miles de pesos.</p>				
CGPEAS-CGPEAS-MEX-17-112-RF-LP, adquisiciones/LPN.	de 30/10/17	Krah México, S.A. de C.V., y Kuroda Norte, S.A. de C.V.	118,459.7	06/11/17-28/02/18 115 d.n.
<p>Terminación de la construcción del embovedamiento del río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo poniente, del Gran Canal a la Av. Central (de suministro de tubería de 3,000 mm).</p>				
Convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo, sin modificar plazo de ejecución.	18/01/18			28/12/17-21/04/18
<p>A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con un importe ejercido en 2017 de 16,557.9 miles de pesos y para 2018 fue de 101,901.8 miles de pesos, con avances físico de 100.0% y financiero de 100%.</p>				
Total			<u>118,459.7</u>	<u>115 d.n.</u>
CGPEAS-CGPEAS-MEX-18-008-FI-I3, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo /ITP.	21/02/18	Ingeniería e Infraestructura Delta, S.A. de C.V.	5,762.4	22/02/18-07/05/18 75 d.n.
<p>Supervisión de la terminación de la construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo poniente del Gran Canal del desagüe a la Av. Central (instalación de tubería), Estado de México</p>				
Convenio de ampliación al monto y al plazo.	06/11/18		496.5 (8.61%)	08/05/18-30/06/18 54 d.n.
Total			<u>6,258.9</u>	<u>(72%)</u> 129 d.n.
<p>A la fecha de la revisión (septiembre de 2019) los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; el total ejercido 6,258.7 miles de pesos, en 2018 con 4,005.7 miles de pesos, en 2019 fue de 2,253 miles de pesos y un importe no ejercido de 0.2 miles de pesos; con avances físico de 100.0% y financiero del 100.0%.</p>				

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

## **Resultados**

1. Con la revisión del Resumen Ejecutivo del Proyecto Público de Inversión del Embovedamiento del Río de los Remedios, del Proyecto Hidráulico Zona Oriente del Valle de México y del análisis de costo-beneficio del programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del Valle de México de diciembre de 2014, se constató que la Comisión Nacional del Agua no concluyó el proyecto de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 con respecto al manejo de los recursos hídricos, el aumento de la cobertura de los servicios de alcantarillado, saneamiento y el control de inundaciones; ni con el objetivo del Programa Nacional Hídrico 2014-2018, para proteger a la población y áreas productivas de las zonas de riesgo de inundación e incrementar los servicios de alcantarillado para desalojar las aguas residuales y pluviales y minimizar el problema sanitario de la zona; toda vez que, el tramo en estudio que inicia en el Gran Canal y termina en el Dren General del Valle con un conducto de tubería plástica de polietileno de alta densidad de 3.0 metros de diámetro para el desalojo de un caudal combinado de 12.4 m<sup>3</sup>/s de desecho sanitario y pluvial, no fue conectado al Dren General del Valle, que es el punto de concentración y desalojo de las aguas, para que el proyecto funcione y por ende cumpla con el objetivo del programa hídrico, de conformidad con la declaración tercera del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2018 del 6 de septiembre de 2019 formalizada entre el personal de la ASF y de la CONAGUA, en la que se estableció que los trabajos se concluyen en el cadenamamiento 6+760 del tramo oriente con el taponamiento de la tubería, en contravención de los artículos 2, fracción III, 3, párrafo segundo y 9, párrafo primero, de la Ley de Planeación; 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 19, fracción II y 64 Bis, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012 y los apartados I, Resumen ejecutivo y VI, Conclusiones y recomendaciones, párrafos tercero y cuarto, del “Análisis costo-beneficio del estudio para el programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del Valle de México” de diciembre de 2014.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00.12.02.-1744 del 12 de diciembre de 2019 con información proporcionada por la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA en el que anexó el memorando núm. B00.12.DASOH.MRGTCG-093/2019 del 11 de diciembre mediante el cual la Residencia de Obra y Servicios del Túnel Canal General de la Dirección de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento informó que el Río de los Remedios es un conducto para eliminar riesgos de desbordamiento, mejorar las condiciones ambientales y de mayor



certeza a las políticas de operación del sistema de drenaje, su objetivo es la reducción de riesgos de daños por inundaciones.

El Río de los Remedios drena aguas pluviales y residuales del norte del Distrito Federal y una parte del Estado de México, recibiendo aportaciones del tramo poniente del Río de los Remedios siempre y cuando el Gran Canal del Desagüe tome carga, ya que la plantilla del Río de los Remedios en su tramo oriente cuenta con mayor elevación que la cota de plantilla del Gran Canal. El Río de los Remedios no descarga directamente ni recibe aportaciones del dren general del valle, por lo que no se ve afectado en su funcionamiento original o para el cual se proyectó. En época de estiaje desaloja las aguas residuales de cuatro plantas de bombeo, y durante la temporada de lluvias las descargas de las plantas de bombeo y de requerirse el cauce puede recibir la capacidad máxima de los cárcamos de bombeo de las cuatro plantas; además, que no se contemplaba desde el inicio la conexión al Dren General del Valle, concluyendo en su cadenamamiento 6+760 por encontrarse una interferencia de losa en el fondo presumiblemente para la contención de la cimentación del Circuito Exterior Mexiquense y no en el cadenamamiento 7+060 como lo marcaba el proyecto ejecutivo, por lo que no se vio afectado su funcionamiento, agregó que la interconexión está sujeta a las resoluciones técnicas que las áreas de la CONAGUA definan en su momento.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando el objetivo de la obra es reducir los riesgos de daños por inundaciones, que no recibe aportaciones del Dren General del Valle, que no se contemplaba su interconexión desde el inicio del proyecto, que la conexión se vio afectada por la losa de fondo de cimentación, y que esto no afecta el funcionamiento y objetivo del embovedamiento del río; cabe mencionar que el canal antes de los trabajos desembocaba en el Dren General del Valle el cual daba salida a las aguas pluviales y residuales de la Ciudad de México y que el objeto principal del contrato era el embovedamiento del río, llegando al cadenamamiento final de 7+060 que se refiere a la colindancia y conexión con el Dren General que no se realizó aun cuando contaba con la asistencia de las resoluciones de las áreas correspondientes de la CONAGUA para cumplir con el objeto del contrato.

2018-9-16B00-22-0236-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no concluyeron los trabajos del proyecto Embovedamiento del Río de los Remedios, del Proyecto Hidráulico Zona Oriente del Valle de México, toda vez que, el tramo en estudio que inicia en el Gran Canal con un conducto de tubería plástica de polietileno de alta densidad de 3.0 metros de diámetro para el desalojo de un caudal combinado de 12.4 m<sup>3</sup>/s de desecho sanitario y pluvial, no fue conectado al Dren General del Valle, que es el punto de concentración y desalojo de las aguas, para que el proyecto

funcione y por ende cumpla con el objetivo del programa hídrico y con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que se refieren al manejo de los recursos hídricos, el aumento de la cobertura de los servicios de alcantarillado, saneamiento y el control de inundaciones; así mismo con el objetivo del Programa Nacional Hídrico 2014-2018, para proteger a la población y áreas productivas de las zonas de riesgo de inundación e incrementar los servicios de alcantarillado para desalojar las aguas residuales y pluviales y minimizar el problema sanitario de la zona, lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley de Planeación, artículos 2, fracción III, 3, párrafo segundo y 9, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 23, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43, fracciones III y IV y artículo 19, fracción II y 64 Bis, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012 y del Análisis costo-beneficio del estudio para el programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del Valle de México de diciembre de 2014, apartados I, Resumen ejecutivo y VI, Conclusiones y recomendaciones, párrafos tercero y cuarto.

**2.** En el análisis del Proyecto Público de Inversión del Embovedamiento del Río de los Remedios se observó que la Comisión Nacional del Agua no llevó a cabo un adecuado proceso de planeación, programación y presupuestación que permitiera administrar los recursos y tiempos de ejecución con eficiencia, eficacia y economía para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, toda vez que se incrementó su costo en 34.3% y el plazo en 212.0%, ya que la ejecución del proyecto no se sujetó a los montos, términos y condiciones autorizados en cuanto a tiempo y recursos asignados, conforme lo siguiente:

En 2013 se asignaron 200,000.0 miles de pesos para su construcción a través del Fideicomiso 1928; sin embargo, la previsión económica de los recursos no se incluyó en la columna de asignación inmediata por lo que el gasto no quedó sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En la ficha técnica del resumen ejecutivo de la CONAGUA se presupuestó un monto total de la obra de 1,314,655.2 miles de pesos sin IVA (1,525,000.0 miles de pesos con IVA) en 13 partidas: trazo y nivelación en el área de trabajo, desmonte, desenraice, desyerbe y limpia de terreno, hincado de tablestaca AZ46 (3 Usos), excavación por medios mecánicos, desazolve, suministro y colocación de tezontle, geored y tepetate, acarreo producto de las excavaciones y demoliciones, suministro de tubería, instalación de tubería, obra civil de estructuras especiales, equipamiento de las PB(s) SFJ, 9, 10 y P3C, suministro y colocación de tepetate para relleno y espacios de recreación vecinal, en donde las partidas más representativas corresponde al suministro y la instalación de tuberías con el 33.3% y 20.0% del total presupuestado; sin embargo, en 2015 para la realización de los trabajos se formalizaron tres contratos, dos de obra y uno de supervisión con un periodo de ejecución de 458 días, del 3 de noviembre de 2015 al 2 de febrero de 2017 por un total de 949,093.2 miles de pesos (1,100,948.1 miles de pesos incluye IVA); asimismo, la ejecución de los trabajos no fue concluida conforme a lo planeado y programado, toda vez que finalizaron el

30 de junio de 2018, es decir, 513 días después, para un total de 971 días de ejecución, incluyendo tres contratos más, uno de obra, uno de suministro y otro de supervisión para la terminación de los trabajos para un total contratado de 1,411,033.3 miles de pesos (1,636,798.6 miles de pesos incluye IVA) y un importe ejercido final por la totalidad del proyecto de 1,275,288.8 miles de pesos (1,479,335.0 miles de pesos incluye IVA) que incluyen los convenios modificatorios en monto, lo que representó un incremento del 212.0% con respecto al periodo de ejecución, y un 34.3% del importe ejercido con respecto a lo contratado originalmente, en contravención de los artículos 2, fracción III y 3, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 19, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00.12.02.-1745 del 12 de diciembre de 2019 signado por la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento adiciona el memorando núm. BOO.12.DASOH.MRGTCG-094/2019 de misma fecha, con el cual la Residencia de Obra y Servicios del Túnel Canal General de la Dirección de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento informó que los sobrecostos se desarrollan por causas que no pudieron ser previstas ajenas a la planeación, como modificaciones y adecuaciones a los proyectos como cambio de secciones por la inestabilidad del terreno (falla de fondo "bufamiento") originando volúmenes adicionales; por otra parte, los conflictos con los vecinos para retirar el material depositado por años de manera clandestina; la presencia de líneas de gas de alta presión y por la terminación anticipada en uno de los contratos por la falta de suministro de tubería con las especificaciones requeridas.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF se considera que la observación subsiste ya que no obstante que argumentó que las condiciones no previstas fueron ajenas a la planeación como las modificaciones al canal, a las líneas de alta presión y la falta de suministro de la tubería, estas son condiciones que debieron ser analizadas antes y durante el desarrollo del proyecto, las características del terreno para la decisión del encamado que recibiría la tubería, el retiro de material y basura que es una condición primordial para el inicio de los trabajos y el adecuado suministro de tubería imputable a una de las dos contratistas que estaban trabajando a la par y que no previno el arribo de material aun cuando contaba con un anticipo y la carta compromiso de la empresa que suministró la tubería a los dos contratos.

2018-9-16B00-22-0236-08-002

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no llevaron a cabo un adecuado proceso de planeación, programación y presupuestación del Proyecto Público de Inversión del Embovedamiento del Río de los Remedios, toda vez que se incrementó su costo en 34.3% y el plazo en 212.0%, ya que la ejecución de dicho proyecto no se sujetó a los montos, términos y condiciones autorizados en cuanto a tiempo y recursos asignados, con el fin de permitir la administración los recursos y tiempos de ejecución con eficiencia, eficacia y economía para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley de Planeación, artículos 2, fracción III y 3, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 23, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43, fracciones III y IV y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012, artículo 19, fracción II.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y número CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-054/2015-LNP, que tiene por objeto la “Construcción del embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo oriente”, se constató que la residencia de obra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) autorizó y pagó volúmenes en exceso por un importe total de 25,950.4 miles de pesos en el concepto núm. 1140 05 “Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad de la contratista. De 8” de diámetro 70 H.P.”, conformados por 22,170.1 miles de pesos estimados y pagados en los ejercicios 2016, 2017 y 2018, más 3,780.3 miles de pesos por los ajustes de costos en los ejercicios 2017 y 2018, toda vez que, en el catálogo original sólo se consideraron 1,550 horas de trabajo con un precio unitario de 378.39 pesos para un importe de 586.5 miles de pesos; sin embargo, fueron pagadas 58,590.61 horas adicionales para un total de 60,140.61 horas que con el precio unitario de 378.39 pesos dan un total de 22,756.6 miles de pesos más el ajuste de costos para un total de 26,536.9 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 586.5 miles de pesos del catálogo original; 9,193.7 miles de pesos que corresponden a los pagos realizados en los ejercicios 2016 y 2017; 13,049.8 miles de pesos por 34,487.63 horas pagadas en 2018 generadas en las estimaciones 49, 51, 53, 55, 56 y 59 con periodos de ejecución del 16 de junio al 30 de octubre de 2017 y 3,706.9 miles de pesos pagados en 2018 generadas en las estimaciones de ajuste de costos núms. 41, 42, 47, 49, 51, 53, 54, 57, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de octubre de 2017, sin que la entidad fiscalizada acredite la necesidad de las horas de ejecución de más estimadas; ni contar con la documentación que soporte o justifique la ejecución de los trabajos y el número de bombas utilizadas por día; ya que de la revisión a los videos presentados por la supervisión se observó que el desalojo del agua del canal se realizó en gran medida por gravedad, en contravención de los artículos 113,

fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cabe aclarar que, del importe observado de 25,950.4 miles de pesos (sin considerar el importe original de 586.5 miles de pesos) 9,193.7 miles de pesos corresponden a los pagos realizados en los ejercicios 2016 y 2017 y 16,756.7 miles de pesos corresponden a los pagos realizados en el ejercicio 2018 en revisión.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00057/2020 del 6 de enero de 2020, la ASF informó al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes, debido a que el pago de dicho concepto por 9,193.7 miles de pesos se realizó con cargo en los recursos federales de los ejercicios 2016 y 2017, el cual no corresponde al de la Cuenta Pública en revisión.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió el memorando B00.12.02.-1780 del 16 de diciembre de 2019 con información y documentación relativa a lo observado en el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-054/2015-LNP, en el cual incluyó el memorando B00.12.DASOH.MRGTCG.-110/2019, del 16 de diciembre de 2019, emitido por la residente de la obra de CONAGUA, en donde argumentó que la cantidad adicional de horas de bombeo se encuentra justificado por el nivel freático alto que existía en el lugar derivado de las condiciones mismas del embovedamiento antes de realizar los trabajos, y por la inundación causada por la lluvia atípica ocurrida el 30 de agosto de 2017, lo que además ocasionó la pérdida de trabajos ejecutados.

Asimismo, anexó las notas de bitácora núms. 321, 322, 325, 328, 332, 334 y 338 todas del 25 de noviembre de 2017, en las que reportó la continuación de los trabajos de achique, por lo que fue necesaria la contratación de equipo de bombeo autocebante de 8 pulgadas adicional al que se tenía contemplado; asimismo, con el oficio núm.: ACC-413 /01-09-17 signado por la superintendente del contratista se le informó al residente de obra de CONAGUA, que debido a la inundación del día 30 de agosto de 2017, se ingresó a la obra equipo de bombeo para agilizar la actividad de retirar el agua que afectó los trabajos del cadenamamiento 5+500 al 7+060 y se estaban trabajando las 24 horas. Por otra parte, se hace mención que la cantidad de horas indicadas en el contrato estaban analizadas para una bomba con una duración de cinco meses y medio, pese a que la obra estuvo en constante bombeo desde el inicio de la obra (noviembre 2015), por lo que se adjuntan fotografías de los diques inundados, un reporte fotográfico en el cual se muestran diversos puntos de la obra inundados y tramos de tubo bufados derivados de la inundación, un cronograma de eventos de bombeo de achique desde inicios de los trabajos de la obra (noviembre 2015) hasta la finalización de la misma (abril 2017) y una relación de los equipos de bombeo

utilizados en obra, en los cuales se aprecian cinco diferentes equipos de bombeo de achique de 8 pulgadas, así como un informe de inundación por parte de la empresa contratista conformado por el oficio núm. ACC-413 /01-09-17 y un reporte fotográfico, en el cual se aprecian distintas zonas inundadas de la obra y distintos equipos de bombeo en diversos puntos con un plano de las áreas que se bombearon.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada justificó la necesidad de ejecutar horas adicionales de bombeo debido a las inundaciones en las áreas de trabajos y que documentó con listados los trabajos de bombeo; no presentó evidencia del número de bombas en acción que reportó en las estimaciones y que el agua no se desalojó por gravedad. Cabe mencionar que las 24 notas de bitácora electrónica del 25 de noviembre de 2017 presentan un número consecutivo de realización, reportan sucesos 93 días después de ocurridos (22 y 23 de agosto de 2017).

Cabe mencionar que la relación de los cinco diferentes equipos de bombeo de achique de 8 pulgadas reportados con el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 es diferente a las reportadas en los generadores de obra de las estimaciones 51, 53, 55, 56 y 59 con periodos de ejecución del 16 de junio al 30 de octubre de 2017.

#### 2018-5-16B00-22-0236-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 16,756,709.74 pesos (dieciséis millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos nueve pesos 74/100 M.N.), por pagos de volúmenes en exceso del concepto núm. 1140 05 "Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad de la contratista. De 8 pulgadas de diámetro 70 H.P." del contrato de obra pública núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-054/2015-LNP, pagado en las estimaciones núms. 49, 51, 53, 55, 56 y 59 por un total de 13,049,774.32 pesos, más las estimaciones de ajuste de costos núm. 41, 42, 47, 49, 51, 53, 54, 57, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de octubre de 2017, pagadas en 2018 por un monto de 3,706,935.42 pesos que la Comisión Nacional del Agua autorizó sin que justifique la necesidad de las horas de ejecución estimadas de más; ni contar con la documentación que acredite la ejecución de los trabajos y el número de bombas utilizadas por día; ya que de la revisión a los videos presentados por la supervisión se observó que el desalojo del agua del canal se realizó en gran medida por gravedad, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN, que tuvo por objeto la

“Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos (Tramo Oriente de la Av. Central al Dren General del Valle)” se determinó un pago en exceso de 3,625.6 miles de pesos, de los cuales 533.2 miles de pesos corresponden al ejercicio 2018, toda vez que la Comisión Nacional del Agua omitió verificar que en el cálculo del factor de financiamiento propuesto por la contratista de 0.361767% contemplará todas las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos; asimismo, no detectó que en el apartado de ingresos, estableció los importes a precios unitarios correspondientes a las estimaciones de su programa de ejecución de los trabajos a partir del mes 1 (desde el inicio de la obra); cuando está considerando 41 días para el pago de las mismas, por lo anterior la ASF realizó nuevamente el cálculo de financiamiento obteniendo un factor positivo de 0.33011%, que al trasladarlo a la propuesta de la contratista y obtener el importe final con el nuevo factor, representó un sobrecosto de los trabajos por el importe observado, en incumplimiento de los artículos 64 fracción VI, 214, 215 y 216, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00076/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF informó al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes, debido a que el pago de dicho concepto por 3,092.4 miles de pesos se realizó con cargo en los recursos federales de los ejercicios 2016 y 2017, el cual no corresponde al de la Cuenta Pública en revisión.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00-12-02.-1725 del 11 de diciembre de 2019 signado por la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA en el que anexó el memorando núm. B00.12.DASOH.MRGTCG-088/2019 del 10 de diciembre mediante el cual la Residencia de Obra y Servicios del Túnel Canal General de la Dirección de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento informó que si estima al primer mes pero la estimación ingresa al segundo mes cumpliendo los 41 días y que la contratista sólo considera las diferencias de ingresos menos egresos cuando es negativo porque es cuando requiere financiamiento cumpliendo el artículo 214 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia o entidad).

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando la estimación se ingresa en el segundo mes se estima incorrectamente en el primero, además que el porcentaje de costos por financiamiento se debe obtener de la diferencia que resulte

entre los ingresos y egresos, afectados por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, como lo establece el artículo 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no indica que sólo se tomen las diferencias negativas.

#### 2018-5-16B00-22-0236-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 533,195.13 pesos (quinientos treinta y tres mil ciento noventa y cinco pesos 13/100 M.N.), por la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua del factor de financiamiento propuesto por la contratista, el cual presentó inconsistencias en su integración y diferencias respecto de lo calculado por la ASF, lo que incrementó el importe del contrato de obra pública núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 64, fracción VI, 214, 215 y 216 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Una deficiente revisión y evaluación de la entidad fiscalizada de las propuestas presentadas por los participantes en el proceso de licitación.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN que tiene por objeto “La construcción del embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo poniente”, se constató que la Comisión Nacional del Agua realizó pagos indebidos por 1,004.5 miles de pesos, toda vez que, en la integración de los costos indirectos, se detectó lo siguiente:

- Se triplicó el concepto “Plantas y elementos para instalaciones” por un importe de 290.8 miles de pesos.
- Se consideraron indebidamente los rubros de “Traslado, hospedaje y alimentación para el residente de la CONAGUA” por un importe de 255.9 miles de pesos y “Equipo solicitado por CONAGUA TRR 3.3.2.4o Parrafor” por un importe de 310.6 miles de pesos.
- Existe una duplicidad en el concepto núm. EXT 008, "Recolección, separación y carga de basura depositada a lo largo y ancho del proyecto proveniente de fuentes externas" por un importe de 147.3 miles de pesos, pagado en la estimación núm. 22 del ejercicio 2018, con periodo de ejecución del 1 al 6 de abril de 2017, toda vez que se contaba con el concepto de “limpieza de áreas de trabajo y caminos vecinales” por 85.3 miles de pesos establecido en el análisis de costos indirectos.



Lo anterior, en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI y 213 fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1389/2019 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019 con el que anexó el memorando núm. B00.12.02-1778 2019 del 16 de diciembre de 2019 con el cual argumentó lo siguiente:

Mediante memorando núm. B00.12DASOH.MRGTCG-108/2019 del 16 de diciembre de 2019 suscrito por la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Dirección de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas argumentó que para el concepto de “Plantas y elementos para instalaciones” por un importe de 290,758.63 pesos, se informa que con base en los artículos 58 y 59, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102 de su reglamento no se deberían presentar ninguna documentación comprobatoria para el costo indirecto debido a que no se ha cumplido el supuesto de modificar el contrato en un 25.0% y de que la revisión de los indirectos se hará siempre que se encuentre vigente el contrato; además, conforme al artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica la estructura que debe llevar el análisis de costo indirecto de obra donde el concepto en cuestión se debe incluir en la fracción IV. Fletes y acarreos de los..., específicamente en el inciso c Plantas y elementos para instalaciones, y en la fracción IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos... 3. Plantas y elementos para instalaciones.

Con esta indicación se comprueba que la oferta presentada por la contratista se encuentra dentro de los términos indicados por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; el primer rubro referente a los fletes o acarreos para el traslado las instalaciones de la obra es por el movimiento hacia la zona de la obra, con la salvedad que se indica en dos ocasiones debido a que en el momento de realizar el estudio de plantas y elementos para instalaciones fue dividido en dos fracciones.

Asimismo, se consideraron los conceptos de “plantas y elementos para instalaciones por la CONAGUA” y “plantas y elementos para instalaciones por la CONTRATISTA” con base en los términos de referencia apartado 3.3 donde indica que los gastos generados por la instalación y servicios de oficinas y campo por la CONAGUA y oficinas bodegas y demás instalaciones para la contratista deberán ser contempladas en sus indirectos, por lo que en ningún momento se presentó duplicidad.

Por otra parte, con el memorando núm. B00.12.DASOH.MRGTCG-095/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019 suscritos por la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Dirección de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas

se indica que el licitante consideró en los indirectos de su propuesta los gastos que derivaron de su traslado hospedaje y alimentación del residente de obra y hasta dos asesores que el mismo residente designe para asistir como testigos presenciales en compañía del personal de la supervisión y el contratista asignen en donde y cuando se realicen las pruebas hidrostáticas y de hermeticidad en las instalaciones del fabricante de la tubería por el tiempo que duren, sea en territorio nacional o extranjero.

Además, con el memorándum núm. B00.12.DASHO.MRGTCG-104/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019 suscritos por la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Dirección de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas se indica que el concepto núm. 008 EXT 008 está enfocado a la basura externa que generan los habitantes ya que el tramo es considerado como vertedor clandestino de basura y el concepto de limpieza de áreas de trabajo y caminos vecinales es debido a la basura, materiales producto de las demoliciones o excavaciones que se generen en la obra.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, ya que con respecto a la duplicidad en "Plantas y elementos para instalaciones" justificó 170.6 miles de pesos al ser considerado en el rubro de plantas y elementos para instalaciones, esto de conformidad con el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; sin embargo, subsiste para el rubro de "plantas y elementos para instalaciones por la CONAGUA" por 120.1 miles de pesos, ya que se consideran erogaciones que deben hacerse con cargo a CONAGUA.

Con respecto al "Traslado, hospedaje y alimentación para el residente de la CONAGUA" y Equipo solicitado por CONAGUA TRR 3.3.2.4o Parrafor" se informó que se consideró en los indirectos de su propuesta los gastos que deriven de su traslado hospedaje y alimentación del residente de obra para asistir como testigos presenciales en compañía del personal de la supervisión para la realización de las pruebas hidrostáticas y de hermeticidad; sin embargo, este debe ser del personal directivo, técnico y administrativo de la contratista y no de la CONAGUA, por lo que no debió considerar los gastos que deriven de la pruebas hidrostáticas y de hermeticidad en los términos de referencia; además, en el contrato de supervisión núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-056/2015-LPN se consideró el concepto Ext-001, "Ejecución de prueba hidrostática en tubería de PEAD de 3000 mm de diámetro...", en el lugar de la fabricación ubicada en Silao, Guanajuato.

Asimismo, se considera que el concepto EXT 008, "Recolección, separación y carga de basura depositada a lo largo y ancho del proyecto proveniente de fuentes externas" tiene los mismos alcances con el concepto de "limpieza de áreas de trabajo y caminos vecinales". además, no se incluye documentación que avale lo mencionado en los términos de referencia; asimismo no dio respuesta con respecto al "Equipo solicitado por CONAGUA TRR 3.3.2.4o Parrafor" por 310.6 miles de pesos.

De igual forma, se indica que los gastos generados por la instalación y servicios de oficinas y campo por la CONAGUA y oficinas bodegas y demás instalaciones deberán ser

contempladas en sus indirectos, estos no se consideran como parte de la propuesta de la contratista, ya que son gasto de la dependencia por realizar los trabajos correspondientes a sus atribuciones, además, no se incluye documentación que avale lo mencionado en los términos de referencia; asimismo, la exhibición de documentación comprobatoria a que se hace referencia en los artículos 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102 de su reglamento, corresponden a una situación de ajuste de costos, y revisión de indirectos y financiamiento.

Por lo anterior, se justifican 170.6 miles de pesos y subsisten 833.9 miles de pesos.

#### **2018-5-16B00-22-0236-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 833,881.61 pesos (ochocientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y un pesos 61/100 M.N.), por que en la integración de los costos indirectos con cargo al contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN se triplicó el concepto "Plantas y elementos para instalaciones" por un importe de 120,125.63 pesos, se consideró indebidamente los rubros de "Traslado, hospedaje y alimentación para el residente de la CONAGUA" por un importe de 255,949.40 pesos y "Equipo solicitado por CONAGUA TRR 3.3.2.4o Parrafo" por un importe de 310,552.05 pesos, además de considerar el concepto núm. EXT 008 "Recolección, separación y carga de basura depositada a lo largo y ancho del proyecto proveniente de fuentes externas" por un importe de 147,254.53 pesos, el cual ya se encuentra en los indirectos como "limpieza de áreas de trabajo y caminos vecinales", en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 213 fracción I y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Una deficiente revisión y evaluación por parte de la entidad fiscalizada a las propuestas presentadas de los participantes a la licitación.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN, se constató que la residencia de obra de la CONAGUA autorizó un pago en exceso de 136.4 miles de pesos en el concepto núm. CPP11, "Instalación de tubo de PEAD de 3000 mm de diámetro" con un precio unitario de 3,271.51 pesos por metro, pagados en el ejercicio 2018 en las estimaciones núms. 17 y 18 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 28 de febrero de 2017, toda vez que en dicho concepto únicamente se suministraron para instalación 1,058.86 metros y la contratista estimó 1,100.56 metros de instalación, lo que representa un diferencia de 41.7 metros de tubería pagada que no fue instalada, toda vez que no contaban con suministro disponible, en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1739/2019 del 13 de noviembre de 2019 en el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. BOO.1.00.01.291 del 27 de noviembre de 2019, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del memorándum núm. B00.12.02.-1628 del 26 de noviembre de 2019 suscrito por la Gerencia de Construcción, en el que anexa el memorando núm. BOO.12.DASOH.MRGTCG-054/2019 del 25 de noviembre de 2019 con información de los 41.7 metros de tubería PEAD de 3000 mm de diámetro resultado de la diferencia del suministró de los 1,058.00 m de tubo contra los 1,100.56 m estimados y pagados, lo cual es debido a la instalación de pasamuros en campanas y espigas (piezas especiales campana y espiga) necesarios para el acople entre las cajas de mantenimiento y ventilación, por lo que la Residencia de Obra consideró incluir dichas piezas por metro dentro del concepto CPP11 Instalación de tubo PEAD de 3000 mm de diámetro con unidad en metro, ya que el catálogo de proyecto no considera un concepto de instalación especial campana o espiga; además, de que en los generadores de la estimación núm. 17 incluyó la conversión a metro de cada pasamuro con la cual se ajustó la cantidad total de los 1,058.86 m estimados.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF se considera que la observación subsiste ya que no obstante que la Residencia de Obra cambio las piezas especiales (campana y espiga) en metros para incluirlas en el concepto CPP11 Instalación de tubo PEAD de 3000 mm de diámetro con unidad en metro debido a que el catálogo de proyecto no considera un concepto de instalación especial campana o espiga, dichos conceptos por sus características son manejados en diferentes unidades (metros y piezas), por lo que no se justifica dicha equivalencia; además, del análisis a las matrices de los precios unitarios de los conceptos CPP06 Pieza especial, pasamuro de 3,000 mm con terminación campana y CPP07 Pieza especial, pasamuro de 3,000 mm con terminación espiga se observó que cada uno considera en sus materiales el precio del suministro de cada espiga y/o campana, la mano de obra consistente en una cuadrilla de tuberos por 2.950688 jornadas, y en equipo y herramienta una grúa marca Hiab modelo 035/2 para 510 kg en camión de 3.5 ton marca Kenworth 8 ton con 3.737852 horas, por lo que no es congruente considerarlo en el concepto de la instalación de tubo, ya que éste se incluye en la mano de obra de la misma cuadrilla de tubero y en herramienta y equipo de la misma grúa.

#### 2018-5-16B00-22-0236-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 136,421.97 pesos (ciento treinta y seis mil cuatrocientos veintiún pesos 97/100 M.N.), por pagos de volúmenes en exceso del concepto núm. concepto CPP04 "Tubería (PEAD) de 3,000 mm de diámetro interior" del contrato de obra pública núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-055/2015-LNP, pagado en las estimaciones núms. 17 y 18 con periodos de ejecución del del 1 de enero al 28 de febrero de 2017, pagadas en 2018 por un total de 1,100.56 metros de instalación pagada a un precio unitario de 3,271.51 que la Comisión

Nacional del Agua autorizó; sin embargo, únicamente se suministraron para instalación 1,058.86 metros, lo que representa un diferencia de 41.7 metros de tubería por el monto observado que no fue instalada, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y número CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN que tiene por objeto “La construcción del embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo poniente”, se constató que la residencia de obra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) autorizó y pagó volúmenes en exceso por un importe total de 11,323.3 miles de pesos en el concepto núm. 1140 05 “Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista de 8 pulgadas de diámetro 70 H.P.” toda vez que, en el catálogo original sólo se consideraron 1,975 horas de trabajo a un precio unitario de 388.85 pesos para un importe de 767.8 miles de pesos; no obstante, fueron pagadas 29,120 horas adicionales para un total de 31,095 horas que multiplicado por precio unitario de 388.85 pesos, lo que resulta un importe de 12,091.3 miles de pesos, conformado por 5,991.8 miles de pesos para la partida ERR-EE-11/CC-01 “Estructura de ventilación”, y 6,099.5 miles de pesos para la partida ERR-EE-12/CC-01 “Estructura de mantenimiento”; sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó la necesidad de las horas de ejecución adicionales; ni presentó la documentación que soporte o justifique la ejecución de los trabajos y el número de bombas utilizadas por día; en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, con el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió el memorándum núm. BOO.12.02-1779 del 16 de diciembre de 2019 signado por la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento en el que adiciona el memorando núm. BOO.12.DASOH.MRGTCG-105/2019 del 13 de diciembre de 2019 con el cual informó sobre los antecedentes que dieron origen a la problemática por la exposición a recibir el agua del tramo oriente por los trabajos de limpieza que realiza la empresa a la tubería que cruza la Av. Central, y que la cantidad de horas de bombeo se originó por el nivel freático y las descargas de agua derivadas de las plantas de bombeo existentes que dieron origen a inundaciones en la totalidad del tramo, por lo que la supervisión de obra mediante minuta de trabajo solicitó incrementar el

bombeo, lo que derivó en la contratación equipo de con bomba autocebante de 8 pulgadas adicional a lo que se tenía contemplado en el proyecto.

Ahora bien, la cantidad de horas en el contrato es de una bomba con duración de cinco meses y medio con bombeo constante desde el 15 de noviembre hasta que se dio la terminación anticipada por la CONAGUA.

La cantidad de 31,095 horas de bombeo esta especificada y justificada en los generadores de obra que conforman las estimaciones 17, 19, 21 y 22 donde los generadores cuentan con datos de ubicación del bombeo, fecha, hora de inicio y final, total de horas semanales y reporte fotográfico, además se presenta relación de nueve equipos de bombeo de 8 pulgadas utilizados para la actividad.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste ya que, no obstante, se informó del uso de las bombas para solucionar el problema de inundación en el cauce, de contar con la autorización por parte de la residencia y supervisión de obra, de los listados de ubicación del bombeo, horario de las bombas, horas semanales, reporte fotográfico y relación de nueve equipos de bombeo de 8 pulgadas utilizados, no justificó la observación en razón de que es incongruente que con nueve bombas acredite las horas y horarios reportados en las estimaciones, ni anexe evidencia referenciada de las bombas en operación.

Por otra parte, cabe mencionar que en la nota de bitácora núm. 45 del 12 de julio de 2016 se informó que se utilizaron bombas de 4 pulgadas de diámetro y no de ocho y que de la revisión a la relación que entregó la entidad fiscalizada de las bombas utilizadas se detectó que el equipo núm. 4 marca: FLYGT INTERNATIONAL modelo FLIYG 2250, número de serie 2250.011-170007 capacidad 110 HP salida de 8 pulgadas, también fue utilizado para los trabajos del contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN en el mismo período de ejecución y que de la revisión a los generadores de la estimaciones se constató que se contabilizaron horas de bombeo cuando la obra se encontraba suspendida.

#### 2018-5-16B00-22-0236-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,323,312.00 pesos (once millones trescientos veintitrés mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), por el pago en exceso de 29,120 horas del concepto núm. 1140 05 "Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista de 8 pulgadas de diámetro 70 H.P." que la residencia de obra de la Comisión Nacional del Agua autorizó y pagó a un precio unitario de 388.85 pesos, con cargo al contrato de obra pública núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-055/2015-LNP; sin que, la entidad fiscalizada haya acreditado la necesidad de las horas de ejecución adicionales; ni presentó la documentación que soporte o justifique la ejecución de los trabajos y el número de bombas utilizadas por día, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN, que tuvo por objeto la "Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, Tramo Poniente, del Gran Canal a la Av. Central" se constató que en la primera acta circunstanciada de suspensión parcial de los trabajos formalizada el 2 de noviembre de 2016 con un periodo del 26 de agosto de 2016 al 5 de enero de 2017 (133 días naturales), la contratista incumplió con lo establecido en las fracciones V, VIII y IX del artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indican lo siguiente:

*Artículo 147.- En todos los casos de suspensión de los trabajos la dependencia o entidad deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:*

*V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;*

*VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y*

*IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.*

Lo anterior, denota falta de control de los trabajos por parte de la residencia de obra de la CONAGUA, toda vez que se desconoce la situación en la que se encontraban los trabajos, la cantidad de equipo y personal que permanecieron en la obra, así como las medidas que se tomaron para salvaguardar los trabajos durante los 133 días de suspensión, en contravención del artículo 147, fracciones V, VIII y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, y con el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del oficio núm. B00.12.02.-1776 del 16 de noviembre de 2019 en donde la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento anexó el memorando núm. B00.12.DASOH.MRGTCG-107/2019 con la que informó que, en la Acta circunstanciada de suspensión parcial del 2 de noviembre de 2016

se enuncia en el punto IV (cuatro romano) "RAZONES O CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSION que a la letra dice:

"Con motivo de que el fabricante de la tubería de polietileno de alta densidad de 3000 mm de diámetro, informó a la empresa contratista que por compromisos comerciales adquiridos con anterioridad le es imposible la fabricación de más de 1500 m de tubería de PEAD de 3000 mm de diámetro y el suministrado en la obra es de 1058 m. En seguimiento al rechazo, la empresa manifestó que actualmente ningún proveedor existente en el país cumple con los requisitos de los términos de referencia y especificaciones particulares del proyecto."

Una segunda causa expresada por la empresa contratista señala que el certificado de vigencia de la norma ASTM F894 se encuentra vencido para el fabricante, razón por la cual se suspendía el suministro de la tubería, afectando a las partidas de: 1, "Suministro, recepción y almacenaje de tubería y piezas especiales, fabricadas en polietileno de alta densidad (PEAD)...", y 2, "Instalación de tubería y piezas especiales fabricadas de polietileno de alta densidad (PEAD)...".

El proyecto consiste en la construcción de un ducto de 3.0 m de diámetro a construir con tubería plástica de polietileno de alta densidad, previa estabilización del fondo del cauce con tezontle en greña y base de material de relleno, actividades que se pudieron realizar sin tener la tubería en sitio, como se puede observar el suministro y la instalación son actividades que se realizan integral, es decir, en el momento que se suministra el tubo se baja la tubería al tramo correspondiente en el cual la intervención del personal consistía en cuadrilla de tuberos: un tubero, un ayudante, un cabo, así como equipo consistente en grúa (operador)

Queriendo decir que, en el momento que fue dada la instrucción de procedencia de una suspensión parcial en el tramo 1+720 al 3+520, no se tenía personal trabajando, ni maquinaria la cual se dejara su constancia, así como tampoco se requería la permanencia de personal para esa actividad y las consecutivas. Por lo que no se considera una omisión por parte de la residencia al no indicar que personal permanecía en la obra o el equipo.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF se considera que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada menciona en el acta circunstanciada de suspensión parcial de fecha 2 de noviembre de 2016 las razones o causas justificadas que dan origen a la suspensión y que una de las causas expresada por el contratista era que el certificado de vigencia de la norma ASTM F894 se encontraba vencido para el fabricante, razón por la cual se suspendía el suministro de la tubería, afectando a las partidas: suministro, recepción y almacenaje de tubería y piezas especiales e instalación de tubería y piezas especiales, y que por ello cuando fue dada la instrucción de procedencia de personal no se encontraba personal trabajando, ni maquinaria, así como tampoco se requería la permanencia de personal para esa actividad y las consecutivas; sin embargo, la entidad fiscalizada no cumplió con las fracciones mencionadas del artículo 147, toda vez que no indicó una relación del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución



convenido, ni un programa de obra actualizado debido a la suspensión parcial y las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

2018-5-16B00-22-0236-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua instruya a sus áreas responsables, a fin de que, en lo sucesivo se vigile que los documentos formalizados cumplan con lo establecido con la normativa y en lo particular como lo indica el artículo 147, que a la letra dice "En todos los casos de suspensión de los trabajos la dependencia o entidad deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;

VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y

IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos."

Con el fin de que la entidad federativa mantenga un control de las obras, así como de las medidas tomadas para salvaguardar las condiciones inherentes por imprevistos en el desarrollo de los trabajos.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0003 que tuvo por objeto la "Terminación de la Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo Poniente, del Gran Canal a la Av. Central (Instalación de Tubería", se constató que la residencia de obra de la CONAGUA autorizó un pago indebido por 5,663.1 miles de pesos, en el concepto núm. EXT 07, "*En atención y cumplimiento del capítulo VI de la MIA-R, programas relativos a las medidas de prevención y mitigación ambiental...*", en la estimación 7 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2018, toda vez que de conformidad con lo indicado en el numeral 3.5, "Gestión ambiental de la obra" de los términos de referencia, establece que los licitantes deberán "*...contemplar en sus indirectos tanto los especialistas como todos los recursos y actividades necesarias a utilizar para dar cumplimiento a la legislación aplicable vigente en materia de impacto ambiental y en general todas las acciones de prevención orientadas a la protección y conservación del medio ambiente en cada una de las etapas de construcción ya que fuera de los alcances de los conceptos no les será considerando ningún reclamo. Esto incluye el elaborar los informes y los reportes en la secuencia y la periodicidad adecuada para dar cumplimiento al resolutivo de la MIA y demás indicaciones de la SEMARNAT y de la propia*

CONAGUA.", por lo que el pago realizado en el concepto EXT 07, es improcedente, de conformidad con los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numero 3.5 Gestión ambiental de los términos de referencia del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, con el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del oficio núm. B00.12.02.-1777 del 16 de noviembre de 2019 en donde la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento anexó el memorando núm. B00.12.DASOH.MRGTCG-107/2019, en el que argumentó que en la documentación proporcionada para la licitación y ejecución del proyecto, fue incluido un anexo técnico denominado Términos de Referencia del Proyecto, donde establece el objetivo de la obra, la descripción de las actividades a realizar y requisitos a satisfacer por parte de los licitantes; siendo este documento de observancia obligatoria para la elaboración de las proposiciones de los licitantes, en donde deberán considerar incluir el personal necesario que sea responsable y especialista en materia de impacto ambiental, contemplar en sus indirectos tanto los especialistas como todos los recursos y actividades necesarias y el elaborar los informes y los reportes en la secuencia y la periodicidad adecuada responsable y especialista en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior expuesto se demuestra que no se autorizó un pago indebido y que los rubros a los que se refiere el punto "3.5. Gestión Ambiental de Obra" es considerar la utilización de personal necesario y especialistas para elaborar reportes e informes y hacer cumplir las acciones de prevención orientadas a la protección y conservación del medio ambiente. Ahora bien, el precio unitario Ext 07 está enfocado a la clasificación de material urbano generado por fuentes externas para ser retirado, dando cabal cumplimiento a la legislación aplicable vigente en materia de impacto ambiental y en general todas las acciones de prevención orientadas a la protección y conservación del medio ambiente, observando que el precio extraordinario es una actividad que se ejecutó y no referido al personal necesario en materia de impacto ambiental, en razón de lo anterior, de ninguna manera se puede concluir que existió un pago indebido.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada menciona que en la documentación proporcionada para la licitación y ejecución del proyecto, fue incluido un anexo técnico denominado Términos de Referencia de Proyecto, donde establece el objetivo de la obra, la descripción de las actividades a realizar, requisitos a satisfacer por los licitantes; siendo este documento de observancia obligatoria para la elaboración de las proposiciones, en donde deberán considerar incluir el personal necesario responsable y especialista en materia de impacto ambiental, contemplar en sus indirectos tanto los especialistas como todos los recursos y actividades necesarias y

el elaborar los informes y los reportes en la secuencia y la periodicidad adecuada responsable y especialista en materia de impacto ambiental; los recursos y el cumplimiento a la legislación aplicable vigente en materia de impacto ambiental que son utilizados en el precio unitario Ext 07, estos debieron de contemplarse en los indirectos como una manera de dar seguimiento al punto "3.5. Gestión Ambiental de Obra" considerando la utilización de personal necesario y hacer cumplir las acciones de prevención orientadas a la protección y conservación del medio ambiente, como lo fue la clasificación de material urbano generado por fuentes externas.

#### 2018-5-16B00-22-0236-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,663,106.98 pesos (cinco millones seiscientos sesenta y tres mil ciento seis pesos 98/100 M.N.), por el pago de volumen en exceso del concepto núm. EXT 07, "En atención y cumplimiento del capítulo VI de la M IA-R, programas relativos a las medidas de prevención y mitigación ambiental" en la estimación 7 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2018 con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0003, toda vez que de conformidad con lo indicado en el apartado 3.5, "Gestión ambiental de la obra" de los términos de referencia, se establece que los licitantes deberán contemplar en sus indirectos todos los recursos y actividades necesarias a utilizar para dar cumplimiento a la legislación aplicable vigente en materia de impacto ambiental y en general todas las acciones de prevención orientadas a la protección y conservación del medio ambiente en cada una de las etapas de construcción ya que fuera de los alcances de los conceptos no les será considerando ningún reclamo, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

**10.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CGPEAS-CGPEAS-MEX-18-008-FI-I3 que tuvo por objeto la "Supervisión de la terminación de la Construcción del Embovedamiento del Rio de los Remedios en los Limites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo Poniente del Gran Canal de desagüe a la Av. Central (Instalación de Tubería) Estado de México", se detectó una deficiente supervisión por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ya que se constató que mediante oficio núm. DELTA-TERR-044-18 del 26 de abril de 2018, la prestadora de servicios de supervisión solicitó la autorización de un convenio modificatorio en monto por un importe de 496.5 miles de pesos y 54 días naturales de plazo adicional; sin embargo, la CONAGUA autorizó dicho convenio hasta el 6 de noviembre de 2018, es decir 195 días después de ser solicitado, lo que generó pagos por un importe de 1,261.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 6

adicional y 8 adicional con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo y del 1 al 28 de junio de 2018, sin que la prestadora de servicios contara con un instrumento jurídico que amparara los trabajos ejecutados, en contravención de los artículos 59, párrafos primero y noveno, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99, 105 y 115, fracciones IV, inciso f, VI, XVII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, y con el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del oficio núm. B00.12.02.-1728 del 11 de diciembre de 2019 en donde la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento anexó el memorando núm. B00.12.DASOH.MRGTCG-091/2019 con el que indicó que el convenio en ampliación y monto solicitado por la empresa de "Supervisión de la terminación de la Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios" con contrato CGPEAS-CGPEAS- MEX-18-008-FI-13 fue autorizado el 6 de noviembre de 2018 y con oficio número DELTA-TERR-86-18 del 30 de noviembre de 2018 la supervisión hace entrega a la residencia de obra la estimación 6 volumen adicional, para su revisión y trámite correspondiente, siendo entonces que con memorando número B00.12.03.SSOH.RGERR.-068/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 la residencia de obra ingresa a la Gerencia de agua potable y saneamiento la estimación 6 (seis) vol. adicional con fecha de corte del 1 al 31 de mayo de 2018; así mismo, la estimación número 8 (ocho) vol. adicional con fecha de corte del 1 al 28 de junio de 2018 fue entregada por la supervisión a la residencia el día 14 de diciembre de 2018 con oficio número DELTA-TERR-87-18 y con memorando número B00.12.03.SSOH.RGERR.-068/2018 la residencia de obra la ingresa a la Gerencia de agua potable y saneamiento para el trámite correspondiente. Por lo anterior se puede demostrar que, los trámites para revisión y pago de las estimaciones 6 (seis) vol. adicional y 8 (ocho) vol. adicional por parte de la residencia de la CONAGUA fueron posterior a la autorización del convenio de ampliación en monto y plazo de ejecución y se validaron con la nota de bitácora número 74 el día 30 de noviembre de 2018 para la estimación 6 (seis) adicional y con la nota de bitácora número 75 que se validó el día 13 de diciembre de 2018 para la estimación número 8 (ocho) vol. Adicional.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF se considera que la observación subsiste ya que no obstante que la entidad fiscalizada informa que el convenio en ampliación y monto solicitado por la empresa de supervisión fue autorizado el 6 de noviembre de 2018, y que las estimaciones 6 vol. Adicional y 8 vol. Adicional se tramitaron con memorando número B00.12.03.SSOH.RGERR.-068/2018 del 30 de noviembre de 2018 y con las notas de bitácora de obra números 74 y 75 demuestran que los trámites para revisión y pago por parte de la residencia de la CONAGUA fueron posterior a la autorización del convenio, la entidad fiscalizada no justificó la ejecución de trabajos sin contar con un instrumento jurídico que los ampare, ni la formalización del convenio de ampliación y monto 195 días después de ser solicitado.

2018-9-16B00-22-0236-08-003

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, permitieron que la entidad fiscalizada generara pagos a la contratista por 1,261,803.31 pesos en las estimaciones núms. 6 adicional y 8 adicional con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo y del 1 al 28 de junio de 2018, sin que se contara con un instrumento jurídico que amparara los trabajos ejecutados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos primero y noveno y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 99, 105 y 115, fracciones IV, inciso f, VI y XVII.

**11.** Con la revisión del procedimiento de licitación pública nacional presencial núm. LA-016B00999-E123-2017 para la adjudicación de la “Terminación de la Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo Poniente, del Gran Canal a la Av. Central (Suministro de tubería de 3000 mm), se determinó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta ganadora que derivó en la adjudicación del contrato de adquisiciones núm. CGPEAS-CGPEAS-MEX-17-112-RF-LP, lo que incrementó el costo del proyecto en 28,679.8 miles de pesos, debido a que de las dos propuestas presentadas, una fue desechada a pesar de ofertar un 44.3% menos en monto que el licitante ganador, conforme a lo establecido en el cuadro de análisis de las evaluaciones elaborado por la Dirección General Adjunta de Licitaciones de la CONAGUA, que refiere que no acreditó la experiencia y capacidad, así como el historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos con dependencias y entidades; incumpliendo los requisitos del apartado 4.9 y 4.10 de la convocatoria; sin embargo, el numeral 9, “Criterios de evaluación de las proposiciones” de la misma convocatoria indica que se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, y en el numeral 9.1, “Evaluación de las propuestas” establece que los requisitos de carácter obligatorio que con su incumplimiento afectaría la solvencia legal, técnica o económica son los documentos 2.1, 2.3, 2.4, 4, 5.1, 5.1, 9, 10, 11, 12, 14, 14, 15, 16, 16.1 y 17; por lo que lo anterior no era causa de desechamiento de la propuesta; asimismo, la propuesta ganadora acreditó su experiencia, capacidad e historial de cumplimiento en el suministro de tubería con los contratos núms. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN referentes al embovedamiento de Río de los Remedios; no obstante, se detectó que este último contrato fue terminado anticipadamente debido a un incumplimiento en el suministro de la tubería donde se observó que la empresa responsable de dicho suministro es la misma empresa que fue evaluada y posteriormente ganadora de la licitación núm. LA-016B00999-E123-2017 y que dejó de abastecer la tubería desde el 28 de agosto de 2016, argumentando exceso de trabajo e imposibilidad para cumplir con lo establecido en la carta compromiso, lo que provocó la suspensión y terminación anticipada del contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN; con lo anterior la empresa

ganadora incumplió con los requisitos relativos a su capacidad e historial de cumplimiento satisfactorio que era motivo de descalificación.

Por otra parte, de la revisión a la matriz de precios unitarios del concepto núm. CPP04 "Tubería (PEAD) de 3,000 mm de diámetro interior" del contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN se constató que el tubo se cotizó en 40.4 miles de pesos el metro; no obstante, el contrato núm. CGPEAS-CGPEAS-MEX-17-112-RF-LP que se adjudicó el 30 de octubre de 2017 mediante la licitación núm. LA-016B00999-E123-2017 estableció el precio de la tubería en 53.3 miles de pesos por metro, para los 2,222.55 metros considerados para suministro, lo que generó la diferencia observada, en incumplimiento de los artículos 27, 38, párrafo primero, 39, fracción I, 45, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, documento 9 del numeral 2.3, "Relación de documentos y anexos que integran la propuesta", de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-016B00999-E123-2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, y con el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del oficio núm. B00.12.02.-1784/2019 del 17 de diciembre de 2019 en donde la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento manifestó que si bien es cierto, el numeral 9.1 denominado: "Evaluación de las propuestas", de la Licitación Pública Nacional Presencial núm. LA-016800999-E123-2017 para la adjudicación de la "Terminación de la Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo Poniente, del Gran Canal a la Av. Central (Suministro de tubería de 3000 mm), estableció que los requisitos de carácter obligatorio que con su incumplimiento afectaría la solvencia legal, técnica o económica eran los documentos 2.1, 2.3, 2.4, 4, 5.1, 5.1, 9, 10, 11, 12, 14, 14, 15, 16, 16.I y 17; también lo es, que dentro de los mismos, expresamente se consideró el numeral 4 de dicha convocatoria, dentro del cual, formaba parte de dicho numeral 4, los numerales 4.9 y 4.10, que indicaban:

" ... 4.9 los documentos que acrediten la experiencia y capacidad, así como el historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos con dependencias o entidades, en el caso de haberlos celebrado"

"4.10 (organigrama) que especifique claramente el personal que participara en el pedido (Contrato), de acuerdo con la plantilla indicada en los términos de referencia y catálogo, con el perfil profesional conforme a la experiencia solicitada, especificando las personas designadas para atender el pedido (Contrato) y sus funciones dentro del mismo: [(documento número 10), (formato libre)]."

Y que, si se estableció como causal de desechamiento el incumplimiento de estos numerales, ello en aras de establecer las mejores condiciones para la contratación de mérito. Por lo tanto se manifiesta que como obra en la Propuesta Técnica del licitante

ganador, éste no exhibió los contratos números CONAGUA-CCPEAS-FED-OP-054/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN referentes al embovedamiento del Río de los Remedios, dado que el requisito de la experiencia mínima dentro de los últimos 10 años de cuando menos un contrato o pedido de "Suministro o venta de tubería de polietileno de alta densidad de 54" de diámetro como mínimo", acreditable con copia simple de los contratos o pedidos completos de las obras que cumplen con la experiencia solicitada, requerido en el numeral 4.9 de la convocatoria, lo acreditó con el pedido de la empresa Compañía Constructora Fronteriza S.A. de C.V., que obra en la foja 000165 de la Propuesta Técnica, y que de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente señala:

“Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen. Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento”

De lo anterior, no desprende que la convocante de una licitación fundada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deba desechar una propuesta por incumplimiento de una carta compromiso celebrada entre particulares, máxime que la falta de suministro de tubería fue como se señala desde el 28 de agosto de 2016, y la adjudicación de la licitación pública nacional presencial LA-016800999-E123-2017, se dio el 23 de octubre de 2017 como consta en el fallo respectivo, amén de que el requisito de experiencia mínima dentro de los últimos 10 años de cuando menos un contrato o pedido de: "Suministro o venta de tubería de polietileno de alta densidad de 54 pulgadas de diámetro como mínimo", se acreditó con un documento distinto (pedido de la empresa Compañía Constructora Fronteriza SA. de C.V.).

Además, se expresa que el contrato número CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN y el contrato número CGPEAS-CGPEAS-MEX-17-112-RF-LP, adjudicado el 30 de octubre de 2017, mediante la Licitación Pública número LA-016800999-E123-2017, son documentos distintos y emanados de actos y momentos diferentes dado que el contrato CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN, emana de la Licitación Pública Nacional Presencial número L0-016800999-N71-2015, mismo que se adjudicó el 23 de octubre de 2015 y como se ha mencionado el contrato CGPEAS-CGPEAS-MEX-17-112-RF-LP, nace de la Licitación Pública número LA-016800999-E123-2017, adjudicado el 30 de octubre de 2017, por lo que es lógico que el transcurso de dos años aproximadamente que existe de diferencia entre ambas adjudicaciones, hace diferencia en cuanto a los precios ofertados, aunado a lo anterior, se da el hecho de que el contrato CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN fue

adjudicado conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la empresa que suministró la tubería y en dicho acuerdo de voluntades el objeto de la contratación fue la: "Construcción del embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec (tramo poniente del canal del desagüe a la Av. Central)"; en el cual además aunado al transcurso del tiempo y al hecho de que para la fabricación de dicha tubería, se requería materia prima de importación, la cual se cotiza en dólares americanos y que fluctúa de acuerdo al tipo de cambio, mismo que el 23 de octubre de 2015 estaba en \$16.53 y para el 30 de octubre de 2017, se cotizaba en \$19.15, hacen la diferencia para que las ofertas de ambos contratos no puedan medirse en igualdad de circunstancias, como son por ejemplo; la depreciación de la moneda, así como, la inflación que también refleja cuestiones reales de la alza de precios de los insumos que conlleva a su claro ajuste, las tasas de interés intercambiarías que también constituyen otro indicador monetario que refleja el menoscabo o depreciación del dinero, lo cual conlleva a que, por el simple transcurso del tiempo (2 años aproximadamente), se actualice el valor real de los insumos como es el caso de (tubo PEAD), según las condiciones reales del mercado, de ahí que deba concluirse que la evaluación y adjudicación realizada correspondió al momento real acorde a su incremento por el transcurso del tiempo.

Por lo anterior, la revisión y adjudicación del procedimiento de la Licitación Pública en referencia, se realizó ajustándose estrictamente a las condiciones fijadas la convocatoria, dado que se respetó la legalidad del procedimiento, determinando la oferta que cumplía con los requisitos expresamente señalados en las bases, de conformidad con el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF se considera que la observación subsiste ya que no obstante que la entidad fiscalizada reconoce que en el numeral 9.1, "Evaluación de las propuestas", se establecieron los requisitos de carácter obligatorio que con su incumplimiento afectaría la solvencia legal, técnica o económica, que dentro de los mismos requisitos expresamente se consideró el numeral 4 de dicha convocatoria dentro del cual formaban parte de dicho numeral los subnumerales 4.9 y 4.10 y que el incumplimiento de estos eran causales de desechamiento; que el licitante ganador no exhibió en su propuesta técnica los contratos de obra pública números CONAGUA-CCPEAS-FED-OP-054/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN referentes al embovedamiento del Río de los Remedios; que con base en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no desprende que la convocante de una licitación fundada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deba desechar una propuesta por incumplimiento de una carta compromiso celebrada entre particulares; que el contrato número CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN y el contrato número CGPEAS-CGPEAS-MEX-17-112-RF-LP son documentos distintos y emanados de actos y momentos diferentes en los cuales además, aunado al transcurso del tiempo y al hecho de que para la fabricación de dicha tubería, se requería materia prima de importación, la cual se cotiza en dólares americanos y que fluctúa de acuerdo al tipo de cambio, esto hace la diferencia para que las ofertas de ambos contratos no puedan medirse en igualdad de circunstancias; sin embargo, en la foja 000138 del documento núm. 9 de la propuesta técnica del licitante ganador,



indica su relación y acreditación de su experiencia, capacidad e historial de cumplimiento en el suministro de tubería con los contratos números CONAGUA-CCPEAS-FED-OP-054/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN referentes al embovedamiento del Río de los Remedios, no obstante, se detectó que este último contrato fue terminado anticipadamente debido a un incumplimiento en el suministro de la tubería, con lo cual se incumplió el numeral 4.9 de la evaluación de las propuestas en el subnumeral 9.1 denominado: "Evaluación de las propuestas".

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00075/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF informó al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente evaluación de las propuestas de los participantes a la licitación pública nacional presencial núm. LA-016B00999-E123-2017 para la adjudicación de la Terminación de la Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo Poniente, del Gran Canal a la Av. Central (Suministro de tubería de 3000 mm) que derivó en la adjudicación del contrato de adquisiciones núm. CGPEAS-CGPEAS-MEX-17-112-RF-LP, toda vez que la propuesta ganadora no acreditó la experiencia, capacidad solicitada e historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos con dependencias, al ser la empresa que dejó de abastecer la tubería para el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN argumentando exceso de trabajo e imposibilidad para cumplir lo establecido en la carta compromiso y que es el antecesor de la presente licitación y que generó un incremento en el suministro de la tubería para el proyecto de 28,679.8 miles de pesos.

**12.** Con la revisión del proyecto del embovedamiento del Río de los Remedios y de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN, se determinó que la Comisión Nacional del Agua, realizó pagos en exceso por un monto de 1,265.5 miles de pesos ya que no acreditó la ejecución de las actividades incluidas en el desglose de costos indirectos que formaron parte integral de las propuestas económicas presentadas por las contratistas en el rubro "construcción y conservación de caminos de accesos" divididos en 1,077.8 miles de pesos para el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN y 187.7 miles de pesos con cargo al contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN; toda vez que, la obra se realizó en una zona urbana accesible en la Ciudad de México y no se requiere la construcción de caminos de acceso, en contravención de los artículos 38, párrafo primero, 65, fracción IV, inciso b), y 113, fracciones I, VI y IX, de Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió el memorando B00.12.02.-1738 del 11 de diciembre de 2019, emitido por el Gerente de

Construcción de Conagua en el que anexa el memorando núm. B00.12.DASOH.MRGTCG-090/2019 del 10 de diciembre de 2019, emitido por la Residente de Obra de CONAGUA, en el cual se aclara que pese a la ubicación de la obra, la cual se realizó en una zona urbana, accesible para llegar al sitio de los trabajos, las calles urbanas solo son paralelas al eje del proyecto sin que se tuviera un acceso directo al área de construcción, por lo que fue necesario realizar caminos de acceso internos en el ancho del proyecto y dentro de la longitud total del Río de los Remedios (Tramo Oriente y tramo poniente), también fue necesaria la construcción de caminos para bajar al fondo del cauce (arrastre hidráulico) para la ejecución de los trabajos, se anexan croquis tanto de ubicación de la obra como esquemáticos del ancho del cauce y niveles, un reporte fotográfico el cual muestra la construcción de caminos dentro de los sitios de trabajo y el mejoramiento del terreno para el paso de maquinaria y equipo, así como tres videos donde se muestran trabajos de excavación y caminos de la obra.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que, no obstante la obra se realizó en una zona urbana accesible al sitio de los trabajos, las calles sólo son paralelas al eje del proyecto, por lo que no se tiene un acceso directo al área de los trabajos y fue necesario la construcción y uso de caminos de acceso internos en el ancho del proyecto y dentro de la longitud total del Río de los Remedios, poder acceder al fondo del cauce para la ejecución de los trabajos, de los cuales se anexaron videos y reporte fotográfico de los trabajos ejecutados.

**13.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN, que tuvo por objeto la “Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, Tramo Poniente, del Gran Canal a la Av. Central” se determinó un pago en exceso de 2,007.8 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 1,273.0 miles de pesos de los ejercicios 2016 y 2017 y 734.8 miles de pesos del ejercicio 2018, toda vez que la Comisión Nacional del Agua omitió verificar que en el cálculo del factor de financiamiento propuesto por la contratista no contempló las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos estableciendo un factor de 0.0%; sin embargo, toda vez que el documento proporcionado por la CONAGUA correspondiente al análisis del factor de financiamiento de la contratista está incompleto, la ASF realizó nuevamente el cálculo de financiamiento considerando los programas de erogaciones y ejecución de los trabajos, obteniendo un factor positivo de 0.9438%, que al trasladarlo a la propuesta de la contratista y obtener el importe final con el nuevo factor, representó un sobre costo de los trabajos por 3,837.4 miles de pesos; sin embargo, como el contrato fue terminado anticipadamente con un porcentaje de avance financiero de 52.3% no se ejerció un importe 1,829.5 miles de pesos restante del total del sobre costo, en incumplimiento de los artículos 64 fracción VI, 214, 215 y 216, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00058/2020, la ASF informó al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes, debido a que el pago de dicho concepto por 1,273.0 miles de pesos de los ejercicios 2016 y 2017 se realizó con cargo en los recursos federales de los ejercicios 2016 y 2017, el cual no corresponde al de la Cuenta Pública en revisión.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1389/2019 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019 con el memorando núm. B00.12.DASOH-MRGTCG-089/2019, en el que indica que la diferencia de egresos menos ingresos es porque la contratista sólo considera los negativos, que es cuando requiere financiamiento cumpliendo con el artículo 214, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que consideró un factor de 0.0% al no requerir de financiamiento.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que con lo mencionado por la entidad el contratista sólo consideró las diferencias entre los ingresos y los egresos que resultaron negativos, en lugar de considerar en su cálculo todas las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos ya sean negativas o positivas, que sumadas algebraicamente les permitiera obtener el porcentaje de financiamiento correcto, como lo indica el procedimiento para su cálculo establecido en el artículo 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### 2018-5-16B00-22-0236-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 734,827.17 pesos (setecientos treinta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 17/100 M.N.), por la deficiente evaluación a la propuesta del licitante al que se adjudicó el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN referente al factor de financiamiento del ejercicio 2018, toda vez que, no contempló las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos estableciendo en todas un factor de 0.0%, no obstante que, el documento proporcionado por la CONAGUA relativo al análisis de dicho factor de financiamiento está incompleto, por lo que la ASF realizó nuevamente el cálculo de dicho factor considerando los programas de erogaciones y ejecución de los trabajos, obteniendo un factor positivo de 0.9438%, que al trasladarlo a la propuesta de la contratista y obtener el importe final con el nuevo factor, representó el sobre costo observado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 64, fracción VI, 214, 215 y 216 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

La entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación y análisis de las propuestas presentadas por las empresas participantes en el proceso de licitación de los trabajos.

**14.** Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y número CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-054/2015-LNP, que tuvo por objeto la “Construcción del embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo oriente”, se constató que la residencia de obra de la CONAGUA autorizó el pago de obra no ejecutada por 2,300.1 miles de pesos por el concepto núm. EXT-07, “Suministro e instalación de compuerta de acero inoxidable del tipo deslizante para hueco hidráulico de 2.9 m. x 3.0 m. para una carga de 5 M.C.A...”, pagado en la estimación núm. 57, en el ejercicio 2018, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre del 2017, ya que debieron instalar dos piezas en la estructura de descarga a lumbrera 4 y lumbrera 5 del Túnel Interceptor Río de los Remedios (T.I.R.R.) con un precio unitario de 2,300.1 miles de pesos cada una; sin embargo, la nota de bitácora núm. 46 de fecha 11 de julio de 2016, reportó que el 17 de junio de 2016 la residencia instruyó la cancelación de la descarga de la Lumbrera 5; además, con la nota de bitácora núm. 265 del 1 de julio de 2017, se informó que el 24 de mayo de 2017 se realizó un recorrido con la supervisión en el kilómetro 5+420, sitio donde se localiza la Lumbrera 5, ordenando la construcción de un muro falso en la salida de la Lumbrera 5 hacia la descarga, debido a la cancelación de la descarga de la Lumbrera 5 y con la nota de bitácora núm. 242 del 12 de mayo de 2017 se informó a supervisión que el día 1 de abril de 2017 iniciarían los trabajos de la colocación de la compuerta en la Lumbrera 4, sin hacer mención en la bitácora sobre la colocación de la compuerta en la Lumbrera 5. Asimismo, de la revisión del reporte fotográfico en la estimación núm. 57 sólo se aprecian los trabajos de colocación de compuerta metálica de la Lumbrera 4, en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 04/CP2018, con el oficio núm. B00.1.00.01.309 del 17 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió el memorando B00.12.02.-1737 del 11 de diciembre de 2019, emitido por el Gerente de Construcción de CONAGUA, mediante el cual remitió información y documentación relativa a lo observado en el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN, asimismo anexó el memorando B00.12.DASOH.MRGTCG-087/2019 con fecha del 10 de diciembre de 2019, emitido por la residencia de la obra por parte de la CONAGUA, mediante el cual se especifica que el proyecto ejecutivo indicaba la realización de estructura de control en la Lumbrera 4 del TIRR km 4+280.00 y Lumbrera 5 del TIRR km 5+440.00, como se muestra en el plano ERR-EE08-PL-ES-01 del proyecto ejecutivo, las cuales se muestran en los planos As-built.

Además, en las notas de bitácora en la que se hace referencia a la cancelación de la descarga de la lumbrera 5, se menciona que no se realizó la conexión de tubería del Río de los Remedios a la Lumbrera 5, pero la estructura de control que es la compuerta si se lleva acabo como lo indica el acta de entrega recepción del Embovedamiento Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, tramo oriente de la Av. Central al Dren General del Valle de fecha 29 de julio de 2019, que se llevó a cabo con el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVM) organismo operador del proyecto, se procede a recibir la obra terminada para ser operada y en el apartado de observaciones se hace mención de los siguiente: “Los mecanismos de apertura y cierre de compuertas (02 piezas), una ubicada a la altura de la lumbrera 5 del TIRR / plazas Aragón, y otra en lumbrera 4 del TIRR a solicitud del OCAVM se entregaron después de realizar la prueba de operación. (ambos mecanismos bajo resguardo de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del OCAVM).”

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que no comprobó documentalmente que haya colocado la compuerta en la lumbrera núm. 5, no obstante que, remitió el proyecto ejecutivo, los planos As-Built y el acta de entrega recepción en la cual hizo mención de la entrega de dos piezas de mecanismos de apertura y cierre de compuertas.

#### **2018-5-16B00-22-0236-06-008 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,300,104.64 pesos (dos millones trescientos mil ciento cuatro pesos 64/100 M.N.), por obra pagada no ejecutada en la estimación núm. 57 del ejercicio 2018 del concepto núm. EXT-07 "Suministro e instalación de compuerta de acero inoxidable del tipo deslizante para hueco hidráulico de 2.9 m. x 3.0 m. para una carga de 5 M.C.A" con cargo al contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-054/2015-LNP; toda vez que, con la nota de bitácora núm. 46 de fecha 11 de julio de 2016 se reportó la cancelación de la descarga de la Lumbrera 5; con la nota de bitácora núm. 265 del 1 de julio de 2017, se informó que el 24 de mayo de 2017 se realizó un recorrido con la supervisión en el kilómetro 5+420, sitio donde se localiza la Lumbrera 5, ordenando la construcción de un muro falso en la salida de la Lumbrera 5 hacia la descarga debido a la cancelación de la descarga de la Lumbrera 5, y con la nota de bitácora núm. 242 del 12 de mayo de 2017 se informó a supervisión que el día 1 de abril de 2017 iniciarían los trabajos de la colocación de la compuerta en la Lumbrera 4, sin hacer mención en la bitácora sobre la colocación de la compuerta en la Lumbrera 5; asimismo, de la revisión del reporte fotográfico en la estimación núm. 57 sólo se aprecian los trabajos de colocación de la compuerta metálica de la Lumbrera 4 y no comprobó documentalmente que haya colocado la compuerta en la lumbrera núm.5, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y cláusula

décima, párrafo último del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

**15.** De la revisión a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN, y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-056/2015-LPN y CGPEAS-CGPEAS-MEX-18-008-FI-I3, se constató que se realizaron los finiquitos correspondientes de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 38,281,559.24 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

#### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 12 restantes generaron:

1 Recomendación, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 4 irregularidad(es) detectada(s).

#### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la

Comisión Nacional del Agua no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- No se concluyeron los trabajos del proyecto Embovedamiento del Río de los Remedios, del Proyecto Hidráulico Zona Oriente del Valle de México, toda vez que, el tramo en estudio que inicia en el Gran Canal con un conducto de tubería plástica de Polietileno de Alta densidad de 3.0 metros de diámetro no fue conectado al Dren General del Valle, que es el punto neurálgico de concentración y desalojo de las aguas.
- No se llevó a cabo un adecuado proceso de planeación, programación y presupuestación, toda vez que se incrementó su costo en 34.3% y el plazo en 212%, no sujetándose a los montos, términos y condiciones autorizados en cuanto a tiempo y recursos asignados.
- Se detectaron pagos en exceso por 16,756.7 miles de pesos en el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-054/2015-LNP, en el concepto “Bombeo de achique...” sin la acreditación de la necesidad de las horas de ejecución estimadas; ni contar con la documentación que soporte o justifique las horas estimadas de más y el número de bombas utilizadas.
- El factor de financiamiento propuesto para el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN., presentó inconsistencias en su integración y diferencias respecto de lo calculado por la ASF por 533.2 miles de pesos.
- Se detectaron pagos en exceso por 833.9 miles de pesos en el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-055/2015-LNP, por la duplicidad y triplicidad de conceptos en la integración de los costos indirectos, así como rubros indebidos.
- Se determinó una diferencia entre el volumen suministrado y estimado de tubería para el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-055/2015-LNP por 136.4 miles de pesos.
- Se detectaron pagos en exceso por 11,323.3 miles de pesos en el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-055/2015-LNP, en el concepto “Bombeo de achique...” sin acreditar de la necesidad de las horas de ejecución estimadas; ni contar con la documentación que soporte o justifique las horas estimadas de más y el número de bombas utilizadas.
- Se observó en el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN el incumplimiento al contenido que debe presentar la primera acta circunstanciada de suspensión parcial de los trabajos.
- Para el contrato núm. 2017-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0003 se detectó un pago improcedente por las actividades realizadas en materia de impacto ambiental por 5,663.1 miles de pesos.

- Se constató que en la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CGPEAS-CGPEAS-MEX-18-008-FI-I3 la dependencia generó pagos a la contratista por 1,261.8 miles de pesos, sin que se contara con un instrumento jurídico que amparara los trabajos ejecutados al formalizar el convenio respectivo 195 días después de solicitarlo.
- Para el contrato núm. CGPEAS-CGPEAS-MEX-17-112-RF-LP se detectó una deficiente evaluación en el proceso de licitación.
- En el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-055/2015-LPN se detectó inconsistencias y diferencias en la integración del factor de financiamiento por 734.8 miles de pesos.
- Obra pagada no ejecutada por la falta de suministro e instalación de compuerta de acero inoxidable por 2,300.1 miles de pesos con cargo al contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-054/2015-LNP.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Arq. José María Noguera Solís

Directora de Auditoría D4

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.



## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y los finiquitos de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafo primero, 27, 38, párrafo primero, 39, fracción I, 45, párrafo primero, 55, párrafo segundo y 59, párrafos primero y noveno
2. Ley de Planeación: artículos 2, fracción III, 3, párrafo segundo, y 9, párrafo primero
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafo primero, 38, párrafo primero, 64 fracción VI, 65, fracción IV, inciso b), 113, fracciones I, VI y IX, 99, 105, 115, fracciones IV, inciso f, VI, XVII, 147, fracciones V, VIII y IX, 213 fracciones I y IX, 213 fracción V, 214, 215 y 216
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 43, fracciones III y IV y 66, fracciones I y III
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 19, fracción II, 64 Bis, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012 y los apartados I, Resumen ejecutivo, y VI, Conclusiones y recomendaciones, párrafos tercero y cuarto, del "Análisis costo-beneficio del estudio para el programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del Valle de México" de diciembre de 2014; documento 9 del numeral 2.3, "Relación de documentos y anexos que integran la propuesta", de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional

Presencial Número LA-016B00999-E123-2017 y .cláusula décima, párrafo último del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-054/2015-LPN.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.